

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez para revisión el presente proceso que correspondió por Reparto. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado principal, registran su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2021. El secretario,
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

AUTO No. 628

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00276-00.

REUNIDOS los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 94, 384, 385 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, dentro de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, en contra de MADERAS Y FERRETERIA DAYHANA E.U., con NIT.830.503.451, para el trámite del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION TENENCIA, propuesta por el BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA en contra de MADERAS Y FERRETERIA DAYHANA E.U.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 442 del Código General del Proceso. Para proponer excepciones. Y en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: NO se podrá oír a la sociedad demandada MADERAS Y FERRETERIA DAYHANA E.U. en el proceso, hasta tanto acredite el pago de los cánones adeudados y que llegaren a causarse, presentando el título de deposito respectivo, el recibo de pago hecho directamente por el arrendador, o el de la consignación efectuada en el respectivo proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral 4, parágrafo 2 del Artículo 384 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al Doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado con la T.P. No. 36.381 del C.S.J., en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00276-00.

dvo